



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

### DICTAMEN No.079-2014.

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA.** - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticinco de febrero del año dos mil catorce.

**VISTA:** Para emitir Dictamen conforme solicitud formulada por la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)**, mediante oficio **GG-124-2014**, de fecha veinticinco (25) de febrero de 2014, relacionado con la suscripción del **CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA Y LA EMPRESA: ENERGIA Y VAPOR S.A. DE C.V. (ENVASA)**., en el Proyecto denominado: "CENTRAL DE CO-GENERACION ENVASA 11.0 MW", ubicado en la comunidad de la Quimista, Municipio de Quimista, Departamentos de Santa Bárbara, en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico.- **CONSIDERANDO:** Que tal como consta, en las Piezas de los actos administrativos, formada al efecto, la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)** dentro de las facultades que está investida, solicita que la Honorable Comisión, emita Dictamen para la suscripción **CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA** antes relacionado, el cual se identifica como **Contrato No. 042-2014**. **CONSIDERANDO:** Que mediante auto de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil catorce (2014), dictada por ésta Comisión, se ordenó el traslado de las diligencias al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su DICTAMEN. **CONSIDERANDO:** Que con fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil catorce (2014), el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió DICTAMEN, en el cual expresa:

**PRINCIPALES CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES. 1. Como un antecedente**, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) mediante oficio de la Gerencia General GG-124-2014, con fecha de 25 de febrero del año dos mil catorce (2014), solicita dictamen a la Comisión Nacional de Energía (CNE) del Contrato de Suministro (PPA) de energía eléctrica N°. **042-2014**, entre **LA EMPRESA ENERGÍA Y VAPOR S.A de C.V. (ENVASA)** y la ENEE. El Contrato de Suministro N°. **042-2014** es referido a una central termoeléctrica de Co-generación (electricidad y vapor) con turbina de vapor, utilizando como combustible principal **Carbón Mineral**. La central tiene una capacidad instalada de **11.0 MW**. Se trata de una propuesta de Contrato de Suministro N°. **042-2014 para venta de excedentes de energía eléctrica en modalidad de planta mercante ó de ofertas de energía (spot)** y a precios de Costo Marginal Horario De Corto Plazo de acuerdo a las necesidades del despacho de la central en función de la demanda de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional (SIN) de la ENEE y en amparo con los Artículos 12 y 27 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico. El COMPRADOR (ENEE) comprará la energía eléctrica requerida y generada por la Planta, con una capacidad inicial de **11,000.0 kW (11.0 MW)** y con una producción de energía eléctrica promedio en exceso anual mínima de **Dos Millones Quinientos Mil kilowatts hora (2 500,000.00 kWh/año)**. - La central de generación de energía eléctrica a base Carbón Mineral denominada **CENTRAL DE CO-GENERACIÓN ENVASA 11.0 MW** de capacidad nominal de 11.0 MW, se ubica en el Municipio de Quimistán, Departamento de Santa Bárbara. **2. En referencia a la gestión con ENEE:** El Contrato N°. **042-2014** de la central de generación de energía eléctrica a base Carbón Mineral denominada **CENTRAL DE CO-GENERACIÓN ENVASA 11.0 MW**, de acuerdo a oficio GG-124-2014 de la Gerencia General, con fecha de 25 de febrero del año dos mil catorce (2014), el proyecto energético fue aprobado y autorizado su suscripción, mediante resolución N° 02-JD-EX-03-2014, en el Punto 03, Inciso 3.1, Literal b), en el Acta JD-EX-03-2014 de la sesión ordinaria de Junta Directiva de la ENEE celebrada el 25 de febrero del año dos mil catorce (2014). **3. Acerca de los licencias o permisos de operación:** de acuerdo a la CLAUSULA PRIMERA, El VENDEDOR (ENVASA) manifiesta que es su responsabilidad mantener vigentes los Permisos y Contratos que otorga la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), para operar la Planta,

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”





CNE

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

cuyas instalaciones se describen en el Anexo No.1, EL VENDEDOR se compromete a culminar el trámite de los permisos y contratos de la SERNA en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la firma del presente contrato. **4. Acerca del término (plazo) del contrato y su entrada en vigencia:** De acuerdo a las CLAUSULA NOVENA la duración del Contrato será de **dos (2) años** contados a partir del **26 de febrero de 2014 al 26 de febrero de 2016.** La CLAUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA del Contrato N°. **042-2014** indica que este entrará en vigencia una vez que sea firmado por las Partes. **5. Acerca de las condiciones de interconexión:** El COMPRADOR (ENEE) ha autorizado la interconexión y operación en paralelo de la planta, a través de su interconexión al SIN, en el troncal principal de la **Línea L-393** en la ciudad de Quimistán, Departamento de Santa Bárbara, conectado a una tensión nominal de 34.0 kV. **El Punto de Entrega** será en el lado de media tensión a 34.0 kV en el punto de interconexión y el que posteriormente podrá ubicarse por acuerdo mutuo entre las Partes a una tensión de 138.0 kV. **El Punto de Medición** de la energía eléctrica será en el lado de baja tensión en 13.8 kV del transformador de potencia de la planta, el que posteriormente podrá trasladarse por acuerdo mutuo entre las Partes a una tensión de 138.0 kV. Se conviene que el COMPRADOR no está en la obligación de hacer ninguna mejora en el SIN, para recibir la Energía Eléctrica entregada por el VENDEDOR a partir del Punto de Entrega e Interconexión. Cualquier instalación necesaria para ese fin, es responsabilidad de EL VENDEDOR. **6. Acerca del despacho de la central y precio de venta de la energía eléctrica:** En la CLAUSULA PRIMERA El COMPRADOR manifiesta que es parte de sus funciones reducir su costo de la energía eléctrica, despachando a través del Centro de Despacho las unidades generadoras disponibles en el Sistema Interconectado Nacional **en base al criterio de Despacho Económico**, conforme lo establece la Ley Marco de Sub-Sector Eléctrico (Decreto 158-94) en el Artículo 27 y por lo tanto está de acuerdo en recibir la Energía Eléctrica excedente de la Planta en el Punto de Entrega, bajo las condiciones establecidas en el presente Contrato y las normas operativas incluidas en los Anexos N°3 y N°4, Normas y Procedimientos de Operación y Normas y Requerimientos Técnicos respectivamente. *“ARTICULO 27. La planificación, coordinación, supervisión y control de las operaciones de las centrales generadoras y de las líneas de transmisión y subestaciones que pertenecen a SIN, la hará ENEE por medio de su Centro de Despacho. Las instrucciones de despacho del referido centro serán de obligatorio cumplimiento. El Centro a que se refiere el párrafo anterior, despachará las unidades generadoras de todas las empresas generadoras evaluando la energía producida y la no servida a su costo económico.”* En la CLÁUSULA SEXTA: PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE OFERTAS: EL VENDEDOR *“a más tardar a las 10:00 horas del día hábil anterior a la fecha del suministro, presentará al COMPRADOR a través de medios electrónicos o fax, una oferta que contendrá las cantidades y precios ofrecidos para La Energía Eléctrica y los Servicios Complementarios que EL VENDEDOR está dispuesto a suministrar al COMPRADOR para cada hora del día o días siguientes (Programa de Entregas Ofertado). Por su parte EL COMPRADOR a más tardar a las 15:00 horas del mismo día de recibida la oferta, notificará al VENDEDOR sobre las cantidades de Energía Eléctrica y los Servicios Complementarios requeridos del Programa de Entregas Ofertado que está dispuesto a comprar hora a hora del VENDEDOR, detallando las cantidades y precios de La Energía Eléctrica y los Servicios Complementarios aceptados (Aceptación de Oferta) y emitiendo el programa de despacho (Programa de Despacho), sin embargo una hora antes previo a la hora, del despacho real el Programa de Despacho podrá disminuirse mediante notificación a través de medios electrónicos o fax por parte del VENDEDOR y podrá aumentarse de mutuo acuerdo mediante notificación a través de medios electrónicos o fax hasta la Capacidad Declarada de la Planta conformando así el programa definitivo de despacho (Programa Definitivo de Despacho). Es entendido que EL COMPRADOR garantizará la compra de la Potencia y Energía Eléctrica asociada si el precio ofertado es igual o*

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”





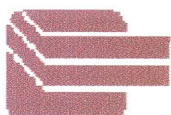
CNE

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

**menor al Costo Marginal Horario De Corto Plazo vigente, conforme lo establece el Artículo 12 de la Ley Marco del Sub-sector Eléctrico.”** “ARTICULO 12. Las empresas públicas, privadas y mixtas acogidas a la presente Ley, para vender su producto, tendrán las opciones siguientes: a) Vender directamente a un gran consumidor o a una empresa distribuidora en estos casos, deberán construir las líneas necesarias para hacerlo; y b) Vender su producto a ENEE. En este caso, si la venta es iniciativa propia de la empresa privada o mixta, ENEE garantizará la compra de la producción si ésta se le vende a un precio igual o menor al costo marginal de corto plazo. Si la compra-venta es promovida por ENEE, entonces la tarifa será la que resulte de la respectiva licitación y los términos del contrato los incluidos en los documentos de aquélla.” El Costo Marginal Horario de Corto Plazo, es el promedio de un periodo de cinco (5) años del costo económico de suplir un kilo-watts (kW) y un kilo-watts hora (kWh) adicional, calculado para el Sistema Interconectado Nacional (SIN) por horas punta, intermedio y valle, para diferentes estaciones del año (lluviosa y seca) aprobado mediante acuerdo ejecutivo por la SERNA y publicado en el mes de enero de cada año, en Diario Oficial La Gaceta. La CLÁUSULA OCTAVA establece el “PRECIO DE VENTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS”. El precio de la Energía Eléctrica y los Servicios Complementarios a facturar en cada hora del día en el período ofertado será el detallado en la Aceptación de Oferta que emitirá EL COMPRADOR.- EL COMPRADOR (ENEE) pagará la energía eléctrica a EL VENDEDOR **hasta el Precio Máximo a Pagar (Price-Cap o precio tope)**, el cual se establece en Ciento Noventa y Nueve punto Cincuenta Dólares de los Estados Unidos por Mega-Watts hora (199.50 USD \$/MWh o 0.19950 USD \$/kWh).- Es importante establecer un techo, en vista de que se trata de una tecnología de generación utilizando un combustible (carbón mineral) con mayor poder calorífico por tanto mejor rendimiento energético, traducándose en costos de producción muy bajos en comparación con tecnologías que utilizan bunker o diesel. **7. Sobre Venta a Terceros:** En el Contrato de Suministro N°. **042-2014**, se contempla la posibilidad de suministro parcial de energía eléctrica generada por la planta a clientes desregulados, dichos clientes liberalizados deberán cumplir con la normativa del sub-sector eléctrico y su reglamentos para calificarse como tal.- Para aclaración y observación en la CLAUSULA PRIMERA, el autoconsumo o autogeneración es cuando se refiere a la carga propia o consumo propio de la empresa (ENVASA), pero no es considerado autoconsumo la operación de venta (comercialización) de energía a clientes (terceros) mediante la red privada o el SIN de la ENEE. **8. Sobre la Garantía de Cumplimiento de Contrato,** De acuerdo a la CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA (“GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA”). A más tardar 15 días previos a la fecha de inicio de la Operación Comercial, el VENDEDOR deberá proveer una garantía o fianza de cumplimiento de suministro de la Energía Eléctrica de acuerdo al formato del Anexo N° 5, emitida por una institución financiera (Banco o Compañía de Seguros) de reconocida solidez del sistema bancario autorizado para operar en Honduras, aceptable para el COMPRADOR, y sujeta a su aprobación, por un monto de VEINTISIETE MIL DÓLARES CON 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 27,000.00), garantizando el cumplimiento del suministro de la Energía Eléctrica.- Tal Garantía o Fianza de Cumplimiento de suministro de Servicios se renovará anualmente durante todo el período de duración de este Contrato y estará vigente hasta tres (3) Meses después de finalizado el último Año de suministro de Servicios. Debe entenderse que esta Garantía de Cumplimiento, no podrá ser ejecutada por Incumplimiento producido por Fuerza Mayor o Caso Fortuito. - En el artículo 100, del capítulo VIII, en la sección de GARANTÍAS, de la Ley de Contratación del Estado (decreto legislativo N°.74-2001) reza: “*El particular que contrate con la Administración deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones; equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y las demás garantías que determinen los documentos. En los contratos de obra pública o de suministro*”

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”





CNE

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

con entregas periódicas o diferidas que cubran períodos mayores de doce (12) meses, la garantía de cumplimiento se constituirá por el quince por ciento (15%) del valor estimado de los bienes o servicios a entregar durante el año, debiendo renovarse treinta (30) días antes de cada vencimiento". Para el cálculo estimado por CNE,  $2\,500,000.00 \text{ kWh/año} \times 0.11414 \text{ USD } \$/\text{kWh} \times 0.15 = \text{USD } \$ 42,802.50$ . Por tanto, el monto de garantía deberá corregirse a **Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Dos con 50/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 42,802.50)** considerando el monto de energía a disposición del COMPRADOR y el precio a costo marginal de corto plazo promedio del año 2014. **9.** Para efectos de fiscalización se recomienda solicitar a la Junta Directiva de la ENEE que remita a la CNE el Contrato N°. **042-2014** una vez firmado por la Gerencia de ENEE y para su posterior revisión, verificación y archivo de expediente. **CONSIDERANDO:** Que las Empresas Generadoras deberán suscribir Contratos de Suministro de Energía que establezcan, entre otras cosas, cantidades, especificaciones y normas de calidad técnicas y comerciales aplicables, precios, garantías de pago, límites de la zona de operación y sitio de entrega, así como las cláusulas penales que convinieren de conformidad con la ley.- **CONSIDERANDO:** Que las Empresas Públicas, Privadas y Mixtas acogidas a la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, tendrán la opción de vender su producto a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, siendo el objetivo esencial del citado cuerpo normativo, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica que tengan lugar en el territorio nacional. **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116, 121 y 122 de Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), c), f), h) s), v) y x), 10, 11, 12, 13, 20, 44, 47 y 73 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 3, 10, 14, 22, 24, 26 y 28 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 16, 17, 18, 22, 23, del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico.- **RESUELVE: PRIMERO:** por lo antes expuesto y tomando en consideración el Análisis Técnico de esta Comisión, se emite Dictamen Favorable, a la subscripción del **CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA Y EMPRESA ENERGIA Y VAPOR S.A. DE C.V. (ENVASA).**, en el Proyecto denominado: "CENTRAL DE CO-GENERACION ENVASA 11.0 MW", ubicado en la comunidad de la Quimista, Municipio de Quimista, Departamentos de Santa Barbará, **Contrato No.042-2014**. Por lo que deben tomarse en cuenta las conclusiones y recomendaciones técnicas que se encuentran en el considerando tercero de este documento.- **SEGUNDO:** Que el análisis emitido por la unidad técnica de esta Comisión, es de estricto cumplimiento a efecto de acatar y armonizar con las Normativas Legales vigentes de nuestro estamento Jurídico Nacional, por lo que deben tomar en cuenta todas y cada una de las conclusiones y recomendaciones antes descritas. **TERCERO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **CUARTO:** Remitir la Certificación del presente Dictamen a su lugar de origen. **NOTIFIQUESE.**

Ingeniero: **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE



“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



# COMISION NACIONAL DE ENERGIA



Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**

COMISIONADO TECNICO



Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**

COMISIONADO SECRETARIO

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”

COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO SUR, CALLE BARCELONA, BLOQUE O, TEGUCIGALPA, M.D.C.  
TEL (504) 232-6057, 239-8640, 239 0580 FAX (504) 232-4459.